



Autor(es):

Dr. C. Ismary Lara Espina

Orcid: 0000-0001-5136-3117

Universidad de Matanzas

ismary.lara@umcc.cu

Lic. Amy García Cabeza

Orcid: 0000-0002-0166-4787

Universidad de Matanzas

amy.garcía@umcc.cu

Lic. Yohana de la Caridad Santana Rodríguez

Orcid:

Escuela Primaria Carlos Manuel de Céspedes



Cómo citar este texto:

Lara Espina, I., García Cabeza, A., & Santana Rodríguez Y. (2022). El anteproyecto del código de familias en Cuba visibilizando la violencia. ReNosCol, No. II, Vol II. Julio/diciembre 2022. Pp. 1-19. Institución Educativa Normal Superior Sincelejo. URL disponible en: <http://www.eumed.net/rev/renoscol.html>

Recibido: noviembre 2021.

Aceptado: abril de 2022.

Publicado: junio de 2022.



Título: El anteproyecto del código de familias en Cuba visibilizando la violencia.

Resumen: Este artículo constituye un análisis crítico de la revisión por las autoras del nuevo Código de las Familias en Cuba, versión 23, fecha 11/11/ 2021, el cual será resultado de una amplia consulta popular y del referendo que convoque la Asamblea Nacional del Poder Popular para el cumplimiento y desarrollo de los derechos. La oportunidad de su análisis de manera participativa y democrática por toda la población, es un hecho distintivo de las bondades de este proceso en construcción. Las autoras integran el proyecto SOLUNA: Visibilidad y prevención de la violencia para el desarrollo de una cultura de paz de la Universidad de Matanzas, por lo tanto, es imprescindible realizar una valoración de este anteproyecto para contribuir a su mejora, se utilizan métodos de nivel teórico de la ciencia y se sistematizan las experiencias en los talleres comunitarios y en el Servicio de Consejería a personas en situación de violencia, donde se registran los Estudios de Casos, lo que permite entrecruzar el referente teórico con los resultados en la práctica; se intenta mostrar, con ejemplos desde estas experiencias y con argumentos científicos, hacia donde todavía debemos enfocar las intervenciones para prevenir la violencia, visibilizándola; se destacan en el Código varios artículos y un título dedicado íntegramente a la violencia familiar, y además en otros apartados hay elementos que indican, aunque no siempre explícitamente, la condena a este acto, se considera un proyecto transformador, inclusivo, humanista, necesario, es un Código desde los afectos, donde prima el respeto a la dignidad humana.

Palabras clave: violencia, Código de Familias, derechos.

Title: the preliminary design of the code of families in Cuba make visible the violence

Summary: This article is a critical analysis of the revision for the authors of the new Code of the Families in Cuba, version 23, it dates 11/11 / 2021, which will be been of a wide popular consultation and of the referendum that summons the National Assembly of the Popular Power for the execution and development of the rights. The opportunity of their analysis in way active participation and democratic for the whole population, it is a distinctive fact of the kindness of this process in construction. The specialists integrate the project SOLUNA: Visibility and prevention of the violence for the development of a culture of peace of the University of Matanzas, therefore, are indispensable to carry out a valuation of this preliminary design to contribute to their improvement, methods of theoretical level of the science are used and the experiences are systematized in the community shops and in the Service of Counseling to people in situation of violence, where they register the Studies of Cases, what allows to intertwine the relating one theoretical with the results in the practice; it is tried to show, with examples from these experiences and with scientific arguments, toward where we should still focus the interventions to prevent the violence, make visible; they stand out in the Code several articles and a title dedicated entirely to the family violence, and also in other sections there are elements that indicate, although not always the condemnation to this act, is considered a project transformer, inclusive, humanist, necessary, explicitly, it is a Code from the affections, where the respect prevails to the human dignity.

Key words: violence, Code of Families, right.

Título: O anteprojeto do Código de Família em Cuba, tornando visível a violência.

Resumo: Este artigo constitui uma análise crítica da revisão pelos autores do novo Código de Famílias em Cuba, versão 23, datada de 11/11/2021, que será o resultado de uma ampla consulta popular e referendo convocado pela Assembleia Nacional do Poder Popular para o cumprimento e desenvolvimento dos direitos. A oportunidade de sua análise de forma participativa e democrática por toda a população é uma característica distintiva dos benefícios deste processo em construção. Os autores fazem parte do projeto SOLUNA: Visibilidade e prevenção da violência para o desenvolvimento de uma cultura de paz da Universidade de Matanzas, portanto, é essencial fazer uma avaliação deste pré-projeto a fim de contribuir para seu aperfeiçoamento, são utilizados métodos de nível teórico da ciência e são sistematizadas as experiências nas oficinas comunitárias e no Serviço de Aconselhamento a pessoas em situação de violência, onde são registrados os Estudos de Caso, o que permite entrelaçar a referência teórica com os resultados na prática; Tenta mostrar, com exemplos destas experiências e com argumentos científicos, onde ainda devemos concentrar as intervenções para prevenir a violência, tornando-a visível; vários artigos e um título inteiramente dedicado à violência familiar destacam-se no Código, e em outras seções há elementos que indicam,

embora nem sempre explicitamente, a condenação deste ato, é considerado um projeto transformador, inclusivo, humanista, necessário, é um Código dos afetos, onde prevalece o respeito à dignidade humana.

Palavras-chave: violência, Código de Família, direitos.

INTRODUCCIÓN

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluye el artículo 17 sobre la protección a la Familia, en la que establece que ésta es “el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”. (IMPO Centro de Información Oficial, 1985). En la Constitución de la República de Cuba, aprobada en referendo popular por la inmensa mayoría del pueblo y proclamada el 10 de abril de 2019, establece en su artículo 81, que toda persona tiene derecho a fundar una familia y que el Estado reconoce y protege a las familias, cualquiera sea su forma de organización, como célula fundamental de la sociedad y crea las condiciones para garantizar que se favorezcan integralmente la consecución de sus fines. (Consejo de Estado y de Ministros, 2019). Las sociedades cambian, los seres humanos conviven y se organizan en multiplicidad de formas, por ello el concepto de familia evoluciona, se adapta a los nuevos contextos y realidades sociales, se pasa de una concepción tradicional y limitada hacia una formulación más abierta y plural.

La Agenda 2030, sobre los objetivos del milenio para el desarrollo sostenible, “refleja dentro de sus metas, lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas”. Al respecto, las posibilidades de materialización de este propósito consideran una educación de calidad que promueva la inclusión y el respeto a las diferencias desde una perspectiva humanista, que promueva una cultura de paz y no violencia (ONU 2016; Velazco et al 2021).

En la Constitución de la República de Cuba se establece en su Disposición Transitoria Decimoprimeras que el nuevo Código de las Familias será el resultado de una amplia consulta popular y del referendo que convoque la Asamblea Nacional del Poder Popular para el cumplimiento y desarrollo de los derechos. Expresa en su artículo 43 que “las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos y responsabilidades en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana, al tiempo que protege a las féminas de cualquier manifestación de violencia de género”. (Consejo de Estado y de Ministros, 2019)

El hecho de que se establezca un nuevo Código de Familias en Cuba no es garantía por sí para cumplir sus exigencias, la cultura es fundamental para promover o inhibir el ejercicio de determinados derechos. Es necesario el diálogo, la participación crítica y reflexiva que permita la apertura hacia nuevos saberes, hay que incentivar la formación integral de la personalidad, desde la ética, el humanismo, la cultura jurídica y de paz. En ese sentido, el objetivo del presente artículo es analizar el anteproyecto del Código de Familias en Cuba desde la visibilidad de la violencia familiar actual. En la medida que se realiza este análisis se muestra como en la cotidianidad hay manifestaciones de violencia naturalizadas, que necesitan ser eliminadas en las relaciones humanas para lograr equilibrio emocional y respeto a la diversidad.

Breve referente teórico.

Las autoras asumen los términos presentados en el Glosario del nuevo Código de Familias en Cuba.

Violencia familiar o intrafamiliar: es la que se produce en el seno de la familia (ya sea dentro o fuera del hogar), hace referencia a cualquier forma de abuso o maltrato que se da entre los miembros de una familia, e implica un desequilibrio de poder que se ejerce desde el más fuerte hacia el más débil (...) Constituyen expresiones de violencia familiar el maltrato físico, psíquico, moral, sexual, económico o patrimonial, ya sea por acción u omisión, directa o indirecta, en el que agresores y víctimas mantienen o mantuvieron relaciones de pareja, y la que se produce entre parientes. Igual tratamiento debe conferirse a los hechos de esta naturaleza cometidos entre personas con relaciones de convivencia. Existen tres modos significativos en que se expresa la violencia familiar, comprendiendo que el poder se ejerce atendiendo a dos líneas fundamentales, el género y la generación; Violencia contra las personas adultas mayores y contra las personas en situación de discapacidad; violencia contra niñas, niños y adolescentes y violencia de género. (Ministerio de Justicia (2021, p. 43).

METODOLOGÍA

Es un estudio descriptivo, para realizar este proceso reflexivo y crítico se utilizaron métodos de nivel teórico: histórico-lógico, analítico-sintético, deductivo-inductivo y de nivel empírico: el análisis documental, mediante el cual se revisaron otros Códigos de Familias, como los de la República México (Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2016), el de la República de Costa Rica (Sistema Costarricense de Información

Jurídica, 2011), República Bolivariana de Venezuela (Congreso de la República de Venezuela, 1982) España (García-Presas, 2011), Argentina (Ferrer & Ruggeri, 2019). La comparación realizada a estos Códigos sirvió como referente para el estudio, pero no es intención de las autoras, en esta ocasión, mostrar estos resultados. Se valoran los análisis realizados por especialistas cubanos (Trinquete-Díaz, 2021; González-Ferrer, 2021; Ministerio de Justicia, 2021a; 2021b; Terrero & Carmenate, 2021) y se sistematiza la información obtenida por las especialistas del proyecto SOLUNA en los talleres comunitarios y en el Servicio de Consejería a personas en situación de violencia, a partir de los Estudios de casos. El equipo de especialistas que integran el Proyecto SOLUNA: Visibilidad y prevención de la violencia para el desarrollo de una cultura de paz, pertenecen a las universidades matanceras y al Hospital Psiquiátrico Provincial: Antonio Guiteras Holmes.

El análisis se hizo respetando el orden en que aparecen en este Código cada uno de los derechos y sus artículos correspondientes. Si bien existe un Capítulo dedicado al tema de la violencia, las autoras reflexionan sobre otros elementos que aparecen en otros apartados, que, aunque no se menciona explícitamente, abordan la violencia familiar.

RESULTADOS Y ANÁLISIS

Cuando se lee íntegramente el Código de Familias se advierte en su texto la representación de las distintas tipologías familiares que tiene la sociedad contemporánea cubana, la posición privilegiada de los afectos como parte de los valores familiares y el énfasis en el tratamiento de la violencia familiar, es un texto que recoge las evidencias científicas de grupos multidisciplinarios de especialistas, por ello y por las consideraciones que se emiten a continuación, las autoras están de acuerdo con lo que establece este anteproyecto.

Con relación a la violencia se visibiliza como expresa González-Ferrer (2021) que “al interior de los hogares de tradición patriarcal, el poder se ejerce atendiendo a dos líneas fundamentales: el género y la generación”.

De igual manera, desde Ministerio de Justicia (2021a), se relacionan los siguientes puntos normativos:

En su artículo 4. “DERECHOS DE LAS PERSONAS EN EL ÁMBITO FAMILIAR, este Código regula los derechos reconocidos en la Constitución de la República, con especial énfasis en su inciso i, el derecho a una vida familiar libre de violencia en cualquiera de sus manifestaciones” (p. 40).

En su artículo 5. DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR, establece los incisos: g, “derecho a crecer en un ambiente libre de violencia y ser protegido contra todo tipo de discriminación, perjuicio, abuso, negligencia o explotación”; por lo tanto, se muestra visible que no sólo se refiere a la violencia física que es la reconocida por la mayoría de la población, sino también otras manifestaciones de maltrato infantil. La negligencia es la falta de atención a las necesidades básicas de un menor de edad, por parte de un padre, madre, tutor(a) u otro proveedor de cuidado, por lo tanto, es una irresponsabilidad del adulto, este desatiende del menor su adecuada alimentación, higiene, horario de sueño, no vela por su educación, no se preocupa porque asista a la escuela, por garantizarle las condiciones básicas para su correcto aprendizaje, no está atento(a) ante el peligro que sufre el menor (p. 41).

Las autoras desean insistir en este aspecto, porque son cifras lamentables las de los llamados “accidentes” en la infancia, donde pierden sus vidas o sufren graves daños por caer en huecos profundos, o desde azoteas, lugares altos, intoxicaciones o reciben quemaduras al manipular el fuego o agua hirviendo, pues se le indica al infante realizar actos para los cuales no está preparado o no tiene aún desarrolladas habilidades para efectuarlas. En un artículo vinculado sobre este tema, se plantea: Cuba es un país que reporta un 44% de accidentes en el hogar en la población infantil. Los principales tipos de accidentes en los niños son los de tráfico, seguidos por el ahogamiento, la intoxicación, lesiones térmicas y las caídas (Rodríguez-Vazquez, et al. 2020)

Es momento de reforzar una estrategia preventiva con las familias para evitar tales consecuencias, pero no desde el dolor por la pérdida, desde el encubrimiento de la palabra

accidente, sino situando y nombrando el hecho tal como corresponde, la negligencia del adulto es la causa de su propio luto.

A continuación, se ofrece un conjunto de signos y síntomas que se aprecia en los menores y alertan en este sentido: la higiene deficiente de su cuerpo y de la ropa, está sucia(o), desarreglada(o); el sustraer alimentos, objetos, o dinero sin permiso; el guardar alimentos “para más tarde”; ausentismo escolar; dificultades en el aprendizaje, dormirse frecuentemente en horario diurno; descuido en la atención de sus problemas médicos, dentales o psicológicos, el crecimiento deficiente, ya sea por la falta o aumento de peso; el uso de alcohol y drogas; permanecer solo en casa, o dejar un menor al cuidado de otro, generalmente un hermano(a) mayor, que también es menor de edad y debe cuidarlo.

El Estado cubano tiene una política de protección a sus infantes, adolescentes y jóvenes y de tolerancia cero hacia la violencia, no obstante, se conoce de personas inescrupulosas, afortunadamente pocas, que utilizan a menores en actividades ilícitas, los explotan, por lo tanto, es imprescindible que la población denuncie y tome conciencia de que todos estos son actos violentos y atentan al buen desenvolvimiento y desarrollo de la personalidad.

Como expresa Álvarez-Tabio, todas las formas de violencia “tienen que tener un reconocimiento expreso, una identificación absolutamente intencionada en el Código de las Familias”. (Trinquete-Díaz, 2021). En efecto, en el inciso *j* se plantea: “tienen derecho al descanso, el juego, el esparcimiento y a las actividades recreativas propias de su edad”; en este sentido las autoras destacan una investigación realizada por el proyecto SOLUNA (Lara-Espina, y otros, 2021) con familias del municipio Matanzas, donde aparece con una alta frecuencia de aparición que uno de los mal llamados métodos educativos de control conductual aplicado por las familias es prohibir al infante que juegue por un tiempo, este período depende de la decisión de quien lo establezca. Se alerta que estas familias violan este artículo, y reproducen mecanismos de control conductual inoperantes, pues la mayoría de las veces no existe una correspondencia entre la falta cometida y el castigo administrado (prohibición de jugar) y no se razona en las consecuencias de estos actos.

Desde la Psicología se demuestra la importancia del juego en la infancia, es una actividad rectora, desarrolla la socialización de los seres humanos, jugando se intercambian opiniones, se establecen reglas que deben cumplir, se aprende a negociar, se desarrollan habilidades y valores como el humanismo, la solidaridad, la responsabilidad, se aceptan los fracasos, por lo tanto, se fortalecen y son menos vulnerables a las frustraciones. Al adulto, ante un comportamiento incorrecto, le corresponde explicar, dialogar, demostrar y establecer compromisos por ambas partes, las autoras insisten en respetar y hacer valer este derecho.

Es importante la aclaración que las actividades recreativas que debe disfrutar el infante estarán en correspondencia con su edad, lamentablemente se observan menores acompañados de familiares, en lugares públicos y a altas horas de la noche, donde se ingieren bebidas alcohólicas y los espectáculos no están concebidos para el disfrute de estos, es necesario controlar el acceso de menores de edad a estos lugares.

El inciso *k* refiere el “derecho a la identidad”; las autoras consideran que merece la pena reflexionar en este aspecto, si bien la familia es una de las agencias socializadoras responsable de la educación y formación de los menores, esto no significa que estos pierdan su derecho a ir definiendo su identidad. La construcción de la identidad es un proceso gradual, donde inciden múltiples factores, agencias socializadoras y el propio sujeto, por lo tanto, no necesariamente el resultado final cumple con las expectativas de los familiares o adultos, existen muchos prejuicios y estereotipos sexistas, raciales, religiosos, entre otros, que impiden su libre desarrollo. Este es un aspecto en el que se necesita reflexionar y educar a la población.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en cuanto a la socialización de los géneros, si se aspira a una sociedad equitativa, donde en el seno familiar se compartan las funciones y deberes, se debe enseñar a hembras y varones a realizar iguales tareas, compartir funciones, eliminar el estereotipo cultural sexista de que los trabajos domésticos le corresponden y son obligatorios para las mujeres, mientras que a los hombres se les exige el mantenimiento económico de la familia, todavía hoy, se asumen estos roles de manera rígida en algunas familias cubanas. La socialización de los géneros debe ser flexible, equilibrada, que permita la búsqueda y encuentro de la identidad de géneros que se desea y disfruta.

La violencia psicológica, emocional, está naturalizada por una parte de la población, cuantas veces se observa en lugares públicos a un adulto ofender a un menor: tú no sirves para nada, eres un inútil, la autoestima positiva es básica para una autovaloración adecuada, si se recibe de manera frecuente este tipo de insultos, el resultado será una persona con baja autovaloración, que puede expresarse después de manera agresiva o retraída. Generalmente las personas adultas no reparan que, al humillar, desacreditar, subvalorar a otro ser humano, aún, cuando sea su hija o hijo, violan lo pautado en el inciso n, “el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen”.

En correspondencia con el desarrollo tecnológico contemporáneo, aparece el inciso o, “el derecho a un entorno digital libre de discriminación y violencia”. Importantísima esta inclusión, las autoras alertan sobre el ciberacoso o cyberbullying, forma de acoso entre menores que “consiste en comportamientos repetitivos de hostigamiento, intimidación y exclusión social hacia una víctima, a través de mensajes, imágenes o videos que pretenden dañar, insultar, humillar, o difamar” (Save the Children, s.f. párr. 4). Los adultos deben estar alertas a las conductas de los menores, y ante cualquier cambio de actitud, o sospecha de este tipo, intervenir para frenar este tipo de violencia.

Este tema aparece también en la “SECCIÓN SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL EN LOS ENTORNOS DIGITALES”, en su artículo 143 y en el artículo 144 (Ministerio de Justicia, 2021a, p. 67) donde se aborda, además, el uso equilibrado de estos, y que sean apropiados a la capacidad y autonomía progresiva de los hijos.

En el artículo 7 referido al INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, se plantea que “en una situación concreta en el entorno familiar se debe valorar varias condiciones, entre ellas, a) su opinión, en correspondencia con su capacidad de comprender, la posibilidad de formarse un juicio propio y su autonomía progresiva” (Ministerio de Justicia, 2021a, p. 42). Valiosa esta acotación, es necesario tratar al infante como un ser humano, con menor edad, pero no de menor valor, sus criterios cuentan.

En ese sentido, las autoras desean enfatizar en la importancia de que se legitime el valor de la palabra de estos infantes en las decisiones que se tomen en cualquier proceso legal,

tomando en consideración los aspectos señalados, pues en sus experiencias profesionales, ofrecen un servicio de Consejería a personas en situación de violencia, una gran parte de las personas que asisten son mujeres víctimas de violencia emocional, patrimonial, psicológica y física por parte de su pareja, la mayoría de las veces es el padre de los menores, estos presencian estos actos violentos, por lo tanto, aportan valiosas consideraciones a la decisión final.

En el “TÍTULO II. DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA Y EN EL ÁMBITO FAMILIAR. En su artículo 13. ALCANCE DE LA VIOLENCIA FAMILIAR”, se expresa:

La violencia familiar se funda en la desigualdad jerárquica al interior de la familia, tiende a la destrucción de las personas, la convivencia y la armonía familiar. 2. Abarca la que se produce contra las mujeres y otras personas basada en el género, contra niñas, niños y adolescentes, contra las personas adultas mayores y contra las personas en situación de discapacidad (Ministerio de Justicia, 2021a, p. 43).

Las autoras resaltan la adecuada aclaración sobre que se produce hacia las mujeres y también hacia otras personas basada en el género, pues de esta manera se especifica que se realiza hacia los individuos que no cumplen los estereotipos sexuales tradicionales de género, heteronormativos y hegemónicos, dígase hacia lesbianas, gays, bisexuales, intersexuales, transexuales, queer (LGBITQ).

Los artículos 14, 15, 16 y 17, se articulan y describen las regulaciones con relación a la violencia familiar, las autoras desean destacar el carácter de tutela judicial urgente en materia de este tipo de violencia, elemento que refuerza la necesidad de ser expeditos en la asignación de esta y que la acción para la reparación de los daños y perjuicios por los hechos de violencia familiar es imprescriptible, elemento de mucho valor, porque no se exime al agresor(a) ni se justifica la violencia, aún si la víctima se expuso voluntariamente a una situación de peligro.

En el TÍTULO VI. DEL MATRIMONIO, en el CAPÍTULO I. DEL CONSENTIMIENTO Y LA CAPACIDAD PARA FORMALIZAR MATRIMONIO. En el ARTÍCULO 197 se define el matrimonio, parte del derecho de las personas a la unión voluntaria y en esta se especifica que es sobre la base del afecto, el amor y el respeto mutuo, por lo tanto, cualquier otra razón que denigre el vínculo queda excluida. Las autoras consideran que es un concepto moderno, inclusivo y necesario, es un Código que suma, que incluye, es decir, no

desacredita las formas tradicionales de asumir el matrimonio, incorpora otras a las que le corresponde por derecho, como bien expresa el profesor Leonardo Pérez Gallardo, “se trata de sumar derechos y visibilizar modelos familiares hasta entonces no reconocidos desde el prisma jurídico, sin privar de derecho alguno a quienes ya los tenían tutelado”, el académico continúa insistiendo, “No es aceptable discriminar, reduciendo la posibilidad de que personas del mismo sexo solo puedan acceder a la unión de hecho y no al matrimonio, pues ello implicaría negar el libre desarrollo de la personalidad y su propio proyecto de vida”. (Pérez-Gallardo, 2021, p. 34)

EN EL CAPÍTULO II. DE LAS PROHIBICIONES PARA FORMALIZAR MATRIMONIO. En el ARTICULO 201. PROHIBICIONES ABSOLUTAS, es importante que se establece como edad legal para contraer matrimonio los 18 años, esto protege a las menores, pues son las adolescentes fundamentalmente, las más afectadas y evita que se produzca por parte de los adultos actuaciones que van en contra de su desarrollo, no obstante, las autoras insisten en la prevención desde la educación para disminuir a estas edades las uniones de hecho afectiva.

En el CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES ENTRE CÓNYUGES, en el artículo 205.3 Deberes conyugales, se retoma el tema de la violencia al plantear: “Los cónyuges están obligados a desarrollar sus relaciones, libres del empleo de violencia y discriminación en cualquiera de sus manifestaciones” (Ministerio de Justicia, 2021a, p. 40). Nótese que se utiliza el término de obligatoriedad, por lo tanto, si se emplea violencia hacia el otro cónyuge, entonces se niega la base de la constitución de este matrimonio.

En el Artículo 208.2 APOYO MUTUO Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS, se plantea que:

Ambos cónyuges tienen derecho a ejercer sus profesiones y oficios y a desempeñar su actividad laboral y social, están en el deber de prestarse recíprocamente ayuda para ello, y a no limitar el derecho del otro a emprender estudios o perfeccionar sus conocimientos y cumplir con los demás deberes sociales (Ministerio de Justicia, 2021a, p. 80).

A criterio de las especialistas, de ser transgredido, opera como violencia psicológica y para su visibilidad debiera nombrarse, aclarando que constituye un tipo de violencia.

En la experiencia profesional de las autoras aparecen varios casos de mujeres violentadas en su relación matrimonial durante muchos años y en un inicio, sus parejas, como prueba de amor y cuidado, le piden que permanezca en casa, sin vínculo laboral y escaso o nulo contacto social, y promete que él se ocupará del mantenimiento económico de ella y de la familia, cuando transcurre el tiempo y por contradicciones en la relación, ella decide el divorcio o la separación, esta mujer está desprovista de competencias que le permita tener acceso al mercado laboral, además de tener una autoestima baja, lacerada sistemáticamente por quien en un inicio prometió cuidarla.

El Artículo 212. Valoración económica del trabajo en el hogar, reconoce que el trabajo en el hogar es computable como contribución a las cargas, en la adquisición de los bienes acumulados durante el matrimonio, es importante, en tanto, las mujeres amas de casa, se han sentido desprotegidas en situación de divorcio. Satisface que se exprese: las ventajas y desventajas económicas derivadas del vínculo matrimonial y de su disolución deben recaer por igual en ambos cónyuges, así como que, la división tradicional de roles de género y funciones durante la convivencia de los cónyuges no puede dar lugar a consecuencias económicas perjudiciales para ninguno de ellos.

En el CAPÍTULO V. “DEL RÉGIMEN DE LA COMUNIDAD MATRIMONIAL DE BIENES, la Sección CUARTA. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD MATRIMONIAL DE BIENES”, se plantea en el artículo 244 con relación a la “SEPARACIÓN JUDICIAL DE BIENES DURANTE LA VIGENCIA DEL MATRIMONIO”, que esta puede ser solicitada por uno de los cónyuges en supuestos de violencia familiar.

Es importante que el artículo 256. “LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL MATRIMONIO EN CASOS DE VIOLENCIA” pronuncia que: “Al momento de la liquidación de la comunidad matrimonial de bienes, en casos de violencia, el agresor pierde su derecho a la parte que le corresponde en atención a la valoración que realice el Tribunal sobre la violencia ejercida y sus consecuencias” (Ministerio de Justicia 2021b, p. 29).

Además, la violencia puede ser, como ya se expresó, una de las causas de anulación del matrimonio. Por su parte, en el Capítulo IX. DEL DIVORCIO, en su Sección primera.

DISPOSICIONES GENERALES, en el artículo 271. PENSIÓN ALIMENTICIA A EX CÓNYUGE EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, plantea en el caso que “los cónyuges han convivido por más de un año o procreado en común, antes o durante el matrimonio se establece la pensión a favor de uno de ellos cuando el cónyuge no tenga trabajo remunerado y carezca de otros medios de subsistencia, pensión que tiene carácter provisional por el término de un año” (Ministerio de Justicia 2021a).

Para las autoras, es muy importante este artículo, pues algunas de las mujeres que asisten al Servicio de Consejería víctimas de violencia por sus parejas, plantean que no han disuelto el matrimonio o la relación de hecho afectiva, porque no trabajan y no cuentan con sustento económico para ellas y su descendencia. Es adecuado que se le ofrezca un tiempo, en el cual pueda capacitarse y solicitar una plaza laboral que le permita revertir el estatus de dependencia.

De cualquier manera, aclara: si no existen hijas e hijos menores de edad a su guarda y cuidado unilateral o mayores de edad a quienes le ha sido designado un apoyo intenso con facultades de representación.

Es pertinente en el momento actual resaltar el artículo 279. RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN FAMILIAR Y DE OTRAS PERSONAS CON VÍNCULO AFECTIVO EN GUARDA Y CUIDADO UNILATERAL. El Tribunal debe procurar establecer un régimen de comunicación familiar con los titulares de la responsabilidad parental por cualquier medio, incluido los medios electrónicos, conforme con el interés superior de la hija o hijo. En este sentido, las autoras en el Servicio de Consejería a personas en situación de violencia, recibieron a familiares que permanecen al cuidado de infantes abandonados por ambas figuras parentales, quienes viven en el extranjero. El abandono es una de las manifestaciones de maltrato infantil, los progenitores olvidan sus responsabilidades parentales y no atienden las necesidades emocionales del menor, por eso, las autoras ratifican que se debe propiciar esta comunicación como parte de la responsabilidad que les compete.

Se plantea también “el derecho de las hijas e hijos menores de edad de mantener relaciones personales con las abuelas y abuelos y otros parientes o personas con las cuales tengan un vínculo afectivo” (Ministerio de Justicia 2021, p. 78). Importante acotación, pues en varios

matrimonios, una vez disueltos no de manera gratificante, ocurre, que estos miembros de la familia quedan excluidos de este intercambio, por lo tanto, se niegan los derechos de los menores y también de sus familiares a la comunicación, al aparecer legislado, se le ofrece la potestad de reclamar estos.

En el TÍTULO VII: DE LA UNIÓN DE HECHO AFECTIVA. Destaca el valor que se le concede a este tipo de unión, que les otorga a quienes la realizan derechos sucesorios, demanda realizada frecuentemente por personas en estas situaciones que no encontraban en las leyes establecidas respaldo ante este tipo de situación, además de extinguirse la unión, se aplican procedimientos similares a la disolución del matrimonio en lo respectivo a los hijos en común.

En el TÍTULO VII: DE LA FILIACIÓN. Primero queda establecido los diferentes tipos de filiación que se reconocen según el Mini: por procreación natural, por adopción, por reproducción asistida y por lazos de socioafectividad, cualquier otra forma que lacera los vínculos humanos queda descartada. Las autoras expresan satisfacción con la consideración de que: los padres podrán elegir el orden de los apellidos de sus hijos, porque rompe con la tradición patriarcal de ubicar siempre como primer apellido el del padre (Ministerio de Justicia 2021). También consideran moderno y transformador, el pronunciamiento de que aunque la regla serán dos vínculos filiatorios (madre y padre, dos padres o dos madres), se reconozca de forma excepcional, por vía judicial, la multiparentalidad para los casos de gestación subrogada (solidaria) no anónima, o por filiación socioafectiva. Se especifica que la gestación solidaria será solo por personas con vínculos familiares, aunque se autorizan excepciones; en ningún caso puede existir compensación económica, elemento que refuta la mercantilización de esta práctica y respalda la dignidad humana.

Ratifica la prohibición a “la adopción a personas que hayan sido sancionadas por delitos vinculados con la violencia de género o familiar, o que atenten contra la vida, la integridad física y la libertad sexual de las personas” (Ministerio de Justicia 2021b).

Como reflejo del reconocimiento de la variabilidad de familias que existen, se expresa la adopción por integración, las parejas con hijos de diferentes cónyuges ya tienen este derecho, ganado justamente a partir de las vivencias recogidas por estas personas, que se han dedicado a

la educación y formación de las y los hijos de sus parejas. En el TÍTULO VIII: DE LAS RELACIONES PARENTALES, hay dos planteamientos que las autoras consideran significativos en el tema de la violencia, el primero es que: “se prohíbe el uso del castigo corporal en cualquiera de sus formas, el trato humillante o el empleo de cualquier otro tipo de violencia, abuso o formas inapropiadas de disciplina, o todo hecho que les lesione o menoscabe física o psíquicamente” (Ministerio de Justicia 2021a, p. 67). Ya se demandaba que apareciera en este Código un pronunciamiento como este, el tener hijas(os) no da derecho alguno para un trato inhumano, con la justificación de que se está ejerciendo la autoridad para lograr disciplinar a los infantes, la violencia implica daño y perjuicio, no puede pensarse que el que ama también castiga, es un vínculo disonante si fuese así, que no educa en los valores de respeto y justicia. Se declara que, en casos de violencia, o les induzcan a cometer actos delictivos, los abandonen, o cometan delitos contra ellos o atenten contra su vida, el progenitor responsable puede perder el derecho a la guarda y cuidado de sus hijos, la responsabilidad parental.

El segundo se refiere a “la necesidad de velar de que los infantes disfruten de entornos digitales que no perjudiquen su desarrollo físico, mental o ético o donde sean víctimas de actos de violencia o acoso sexual” (Ministerio de Justicia 2021b), como es el sexting, envíos o intercambios de mensajes o material online con contenido sexual, o la sextorsión, cuando una persona chantajea a un menor con la amenaza de publicar contenido audiovisual o información personal de carácter sexual que lo involucra o el happy slapping, “violencia que consiste en la grabación de una agresión física, verbal o sexual hacia una persona, que se difunde posteriormente mediante las tecnologías de la comunicación” (Ministerio de Justicia 2021b), y el grooming, conductas y acciones deliberadas emprendidas por un adulto con el objetivo de ganarse la amistad de un menor de edad, creando una conexión emocional con este, con el fin de disminuir las inhibiciones del menor y poder abusar sexualmente de ella o de él.

Si bien es cierto, que para cualesquiera de estas conductas recae el peso de la ley, es responsabilidad de la madre, padre, o tutor(a), de supervisar y controlar estos entornos para que no se produzcan los actos mencionados.

Se define la figura de “madre o padre afín”, para el cónyuge o la pareja de hecho afectiva que vive con quien tiene a su cargo la guarda y cuidado de los menores y que estos, si se

extingue la unión, tienen derecho a mantener comunicación, es otro elemento favorable, que propicia la continuidad de los vínculos afectivos creados.

En el “TÍTULO X. DE LA MEDIACIÓN Y LA DEFENSORÍA FAMILIAR, en su CAPÍTULO I. DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR, se esclarece que son asuntos mediables todos aquellos conflictos en los que los intereses de parte no afecten el interés público y en los que no exista discriminación, ni violencia en cualquiera de sus manifestaciones” (Ministerio de Justicia 2021a, p. 122). Esta aclaración es necesaria porque se introduce la posibilidad de mediación como procedimiento extrajudicial para la solución armónica de conflictos familiares, facilitar la comunicación y llegar a acuerdos, pero expresa la excepción en caso de violencia.

En el “CAPÍTULO II. DE LA DEFENSORÍA FAMILIAR, su artículo 447. ALCANCE. Propone que niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas mayores, víctimas de violencia o cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad en el ámbito familiar, se pueden hacer representar en los procesos judiciales por defensores familiares libremente elegidos por ellos” (Ministerio de Justicia 2021b, p. 46). Las autoras consideran adecuado la inclusión de la figura del defensor familiar y que en el inciso e) del artículo 6, se refieran las situaciones de vulnerabilidad que pueda padecer el menor.

En el TÍTULO IX: DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL ENTORNO SOCIOFAMILIAR. Para las autoras este acápite es especial e imprescindible en la sociedad cubana actual, con tendencia al envejecimiento de su población, al reconocer el derecho de los adultos mayores a una vida familiar con dignidad y libre de violencia, con un entorno accesible, y a que se respete su autodeterminación, incluyendo su elección de lugar de residencia. Varios casos valorados en el servicio de Consejería expresan la violencia patrimonial que se ejerce con estos, ya sea porque se venden sus objetos personales, propiedades, se le retiran sus documentos e incapacitan a realizar trámites, o la violencia económica, cuando se controla el dinero que recibe por su jubilación o pensión o la violencia psicológica cuando los excluyen en las decisiones familiares, o los humillan y desmeritan.

En este apartado, concerniente a los numerales expuestos por el Ministerio de Justicia (2021) donde “se prohíben injerencias arbitrarias o ilegales en la vida familiar de las personas

con discapacidad, y se les reconocen sus derechos sexuales y reproductivos”, las autoras quisieran visibilizar la violencia ejercida hacia mujeres discapacitadas, a las cuales la familia le impone la esterilización (sin consentimiento informado) o se le niega el derecho a tener descendencia, sin lugar a dudas, otra manifestación de violencia.

Las autoras, al igual que muchas especialistas como Álvarez-Tabío (Trinquete-Díaz, 2021) consideran que “el enfrentamiento a la violencia tiene que atravesar todo el ordenamiento jurídico. Cada norma que se dicte, desde las de mayor hasta las de menor rango, debe tener una mirada de género que contribuya con el enfrentamiento o la prevención de los hechos de violencia”. Como ha expresado en varias entrevistas el Licenciado Leonardo Pérez Gallardo, es un Código de los más avanzados de América Latina, las autoras convocan a su lectura y análisis como parte de un ejercicio de perfeccionamiento profesional.

CONCLUSIONES

Esta propuesta, de acceso a otra funcionalidad de la conciencia, de pre-percepción, que habitualmente permanece inconsciente, (en tiempos infinitesimales) contribuye a descubrir que la realidad, que en forma consciente percibimos, no es más que una construcción de hipótesis de nuestros propósitos e intenciones.

La conciencia cuántica, que existe en el universo, también está integrada en nuestra mente y cerebro, que tiene la propiedad de transformar, describir e interpretar esa conciencia, disponible para nuestra supervivencia. La conciencia primaria, sería, entonces, el puente entre aquella conciencia cuántica hologramática y la conciencia secundaria o superior del Homo Sapiens.

Por ende, es posible investigar la siguiente hipótesis, de la aparente transmisión del conocimiento, que no sería más que el despliegue complejo de varios elementos que participan en el descubrimiento de la realidad de la enseñanza y aprendizaje: el contexto educativo de las clases, la estimulación intencional del educador, la pre percepción del educando y acceso primordial a la conciencia cuántica, por medio de la conciencia primaria, de forma inconsciente, y posterior descripción, interpretación y lenguaje de lo percibido, como transmisión de conocimientos de forma consciente.

REFERENCIAS

- Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (6 de junio de 2016). Códigos Procesuales de Familia, Código de Familia y Ley para la familia. [Documento en línea]. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>: <https://www.juridicas.unam.mx>
- Congreso de la República de Venezuela. (1982). Código Civil Venezolano Concordado. Gaceta Extraordinaria No. 2.990 del 26 de julio de 1982, 218.
- Consejo de Estado y de Ministros. (2019). Constitución de la República de Cuba. La Habana. Cubanoticias360. (18 de septiembre de 2021). Código de Familias: una guía para conocer su contenido. [Documento en línea]. <https://www.cubanoticias360.corr>
- Ferrer, G., & Ruggeri, M. D. (2019). Código Procesal de Familia y Violencia familiar de Mendoza. Mendoza, Argentina: ASC; ISBN 978-987-4932-21-1.
- García-Presas, I. (2011). Actas del I Congreso Ibero-asiático de Hispanistas Siglo de Oro e Hispanismo General. El derecho de Familia en España desde las últimas reformas del Código Civil (págs. 237-265). España: Universidad de Navarra.
- González-Ferrer, Y. (13 de septiembre de 2021). Código de familia y violencia. Obtenido de Un código para todas las familias cubanas: <https://www.fgr.gob.cu>
- IMPO Centro de Información Oficial. (8 de marzo de 1985). Convención Americana sobre Derechos Humanos. <https://aplicaciones.sre.gob.mx>: <https://www.impo.com.uy>
- Lara-Espina, I., Bennett-Escalona, A. F., Velazco-Fajardo, Y., Ramos-Fundora, H., García-Cabeza, A., & Chinae-Pedraza, D. (2021). Percepción de la violencia por familias matanceras en tiempo de confinamiento. En C. d. autores, Cuba, *Subjetividades en pandemia* (págs. 136-161). La Habana: Acuario, Félix Varela.
- Ministerio de Justicia (2021a). CÓDIGO DE LAS FAMILIAS. Gaceta Oficial No. 4 Extraordinaria de 12 de enero de 2022 - ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR; Acuerdo Número IX-109/2021 (GOC-2022-25-EX4). República de Cuba. [Documento en línea]. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2022-ex4.pdf>
- Ministerio de Justicia (2021b). Proyecto del Código de Familias. República de Cuba. [Documento en línea] <http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2022/01/PROYECTO-DE-C%3%93DIGO-DE-LAS-FAMILIAS.pdf>

ONU. (2016). *Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible*. Nueva York: Naciones Unidas.

Pérez-Gallardo, L. B. (15 de septiembre de 2021). *Una apuesta en plural por el futuro Código de las Familias*. Granma.

Rodríguez-Vazquez, Y., Fornaris-Marrero, D. C., Reyna-Ruiz, R., Sánchez-Alonso, N., & Hechavarría-Sánchez, A. (2020). Variables epidemiológicas de los accidentes en edad pediátrica atendidos en un área de salud. *Revista electrónica Dr. Zoilo E. Marinello Vidaurreta*, 45(3), mayo-junio.

Sistema Costarricense de Información Jurídica. (14 de octubre de 2011). Código de Familia No.5476. [Documento en línea]. www.pgrweb.gob.cr: <https://www.oas.org>

Terrero, A., & Carmentate, R. (14 de septiembre de 2021). CUBADEBATE. *Código de las familias, en busca de derechos para todos* [Documento en línea]. <https://www-cubadebate-cu.cdn.a>

Trinquete-Díaz, D. E. (14 de junio de 2021). <https://códigos de Familia y violencia>. Obtenido de Cuba: Código de las Familias, el desafío de hacer visible la violencia. <https://amecopress.net>

Velazco Fajardo, Y.; Espina, I.L.; Hernández Alvarez, R.M.; Alonso Triana, L.; Ramos Fundora, H.; (2021). La prevención de la violencia de género desde la extensión universitaria en la formación médica matancera. *Revista Masquedós* (7): 1 – 11. <https://ojs.extension.unicen.edu.ar/index.php/masquedos/article/view/125/116>